

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 1 de abril de 2025**

RES. EX. N° **00830/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Rio Limarí, Comuna de Ovalle Provincia de Limarí, IV Región de Coquimbo, mediante carta de fecha 12 de marzo de 2025, contenida en el expediente N° 3108 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 00367/2025, de 17 de marzo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el D.E. N° 498 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 22 y N° 878, ambas de 1999, N° 2.622 de 2000, N° 2.032 de 2001, N° 2.590 de 2002, N° 412 y N° 3.361, ambas de 2004, N° 2.931 de 2005, N° 2.002 de 2006, N° 2.008 de 2007, N° 703 y N° 3.482, ambas de 2009, N° 932 y N° 2.690, ambas de 2010, N° 229 y N° 249, N° 3.218 y N° 3.438, todas de 2011, N° 3.449 de 2012, N° 1.947 de 2013, N° 2.282 de 2014, N° 2.706 de 2015, N° 2.579 y N° 4.143, ambas de 2016, N° 221 y N° 2.929, ambas de 2017, N° 344 de 2018, N° 615, N° 1.954 de 2019, N° 164, N° 1.209, N° E-2020-264, todas de 2020, N° E-2021-538 de 2021, N° E-2023-011 de 2023, N° 51 y N° E-2024-269 de 2024, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 34 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-269 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Limarí, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Rio Limarí, Comuna de Ovalle Provincia de Limarí, IV Región de Coquimbo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*.

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 00367/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el vigésimo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-269 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo noveno informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Limarí, Región de Coquimbo**, individualizada en el N° 16 del artículo 1° del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 498 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Rio Limarí, Comuna de Ovalle Provincia de Limarí, IV Región de Coquimbo, R.U.T. N° 65.647.880-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 234, de fecha 02 de diciembre de 1997, casilla de correos electrónicos para los efectos de las notificaciones ericantoniorojascontreras@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

